



Bogotá, 27/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500651161



20165500651161

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.
CARRERA 55 No. 45 - 30
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28566** de **08/07/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 78566 DE 08 JUL 2016

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución **No 00163 del 15 de enero de 2014** contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 173 de 2001, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00163 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7.

2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que los numerales 3, 9 y 13 del Artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establece las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte.

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2012 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la resolución No 8595 de 14 de agosto de 2013.

HECHOS

1. La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7**, fue habilitada mediante la resolución No 064 del 26 de febrero de 2002 en la modalidad de transporte de Carga por el Ministerio de Transporte.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00163 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7.**

2. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 *"por la cual se definen los parámetros de la información de carácter subjetivo y objetivo a 31 de diciembre de 2012 que deben presentar los sujetos de supervisión con o sin ánimo de lucro a la Superintendencia de Puertos y Transporte –Supertransporte"*.
3. La mencionada Resolución fue publicada en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 del 15 de agosto de 2013.
4. La Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, estableció como último plazo para la entrega de la información subjetiva financiera y la información objetiva, descritas en los Capítulos III y V de la mencionada resolución al sistema Vigia de la Supertransporte; y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas en los artículos 11 y 12 de la misma, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).
5. Mediante Memorando No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, en cumplimiento a la Resolución 6112 de 2007 remitió al Grupo de Investigaciones y Control los listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte – VIGIA, incumpliendo los plazos estipulados en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 encontrando entre ellos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7.**
6. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la resolución antes citada, en cuanto a la remisión de los estados financieros del año 2012, se profirió como consecuencia, la Resolución No 00163 del 15 de enero de 2014 en contra de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7.** Dicho acto administrativo fue notificado mediante aviso el cual fue entregado el 30 de enero de 2014 según constancia expedida por Servicios Postales Nacionales S.A., no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la respectiva Cámara de Comercio, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
7. Revisado el Sistema ORFEO de la entidad encontramos que el Gerente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de **OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7,** NO presentó escrito de descargos por lo cual el fallo será lo que en derecho corresponda.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO UNICO: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga **OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7,**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00163 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7.

presuntamente **NO** presento la información financiera del año 2012 dentro del plazo establecido en la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, que al tenor dispuso:

Artículo 11. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir la información subjetiva financiera a Vigía y adicionalmente las cooperativas al Sigcoop de Confecoop, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT. (Sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Programación de envío de información

Los entes vigilados deberán transmitir su información descrita anteriormente en las fechas que se establecen a continuación que se determinan según los últimos dos dígitos del NIT sin tener en cuenta el dígito de verificación:

Información financiera

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	26 de agosto	52 - 55	10 de septiembre
04 - 07	27 de agosto	56 - 59	11 de septiembre
08 - 11	28 de agosto	60 - 63	12 de septiembre
12 - 15	29 de agosto	64 - 67	13 de septiembre
16 - 19	30 de agosto	68 - 71	14 de septiembre
20 - 23	31 de agosto	72 - 75	16 de septiembre
24 - 27	2 de septiembre	76 - 79	17 de septiembre
28 - 31	3 de septiembre	80 - 83	18 de septiembre
32 - 35	4 de septiembre	84 - 87	19 de septiembre
36 - 39	5 de septiembre	88 - 91	20 de septiembre
40 - 43	6 de septiembre	92 - 95	21 de septiembre
44 - 47	7 de septiembre	96 - 99	23 de septiembre
48 - 51	9 de septiembre		

Artículo 12. Los entes vigilados por la Supertransporte, deberán transmitir el resto de información subjetiva de los módulos: registro del vigilado, subjetivo o societario, y administrativo. Y la información objetiva, descrita en el Capítulo III de la presente resolución, en las fechas establecidas a continuación, determinadas por los últimos dos dígitos del NIT (sin contemplar el último número correspondiente al dígito de verificación).

Envío del resto de información subjetiva (Societaria, administrativa) y objetiva (condiciones de habilitación, prestación del servicio, infraestructura, etc.):

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00163 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7.

Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega	Últimos dos dígitos del NIT	Fecha límite de entrega
00 - 03	24 de septiembre	52 - 55	8 de octubre
04 - 07	25 de septiembre	56 - 59	9 de octubre
08 - 11	26 de septiembre	60 - 63	10 de octubre
12 - 15	27 de septiembre	64 - 67	11 de octubre
16 - 19	28 de septiembre	68 - 71	12 de octubre
20 - 23	30 de septiembre	72 - 75	15 de octubre
24 - 27	1 de octubre	76 - 79	16 de octubre
28 - 31	2 de octubre	80 - 83	17 de octubre
32 - 35	3 de octubre	84 - 87	18 de octubre
36 - 39	4 de octubre	88 - 91	19 de octubre
D 40 - 43	5 de octubre	92 - 95	21 de octubre
e 44 - 47	7 de octubre	96 - 99	22 de octubre
c 48 - 51	8 de octubre		

conformidad con lo anterior la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7, presuntamente estaría incurso en lo contemplado en el artículo 13 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013 que al tenor consagra:

Artículo 13. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte (Supertransporte), que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados y utilizando la forma y los medios establecidos para ello, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas legales vigentes, especialmente las contempladas en el artículo 86 numeral 3 de la Ley 222 de 1995 para las sociedades y en los artículos 148, 153 y 154 de la Ley 79 de 1988 para cooperativas, y Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y Decreto número 1002 del 31 de mayo de 1993. (...)

En concordancia con la precitada disposición, dicha actuación da lugar a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; la cual señala:

ARTICULO 86. OTRAS FUNCIONES.

(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

11

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00163 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7.

1. Memorando de remisión No. 20138200105713 del 09 de diciembre de 2013 con el soporte de listados de empresas de transporte que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2012 dado por el VIGIA.
2. Publicación de la Resolución No. 8595 de 14 de agosto de 2013 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia No. 48.883 el 15 de agosto de 2013.
3. Copia de la constancia de la Notificación por aviso.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para fallar y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda, para que después de un concienzudo análisis jurídico se pueda establecer una decisión ajustada a Derecho.

A través del acto administrativo de apertura de investigación No 00163 del 15 de enero de 2014 se imputó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7, la presunta violación a los artículos 11 y 12 de la Resolución 8595 de 14 de agosto de 2013, por no reportar la información financiera correspondiente al ejercicio económico del año 2012 en los términos establecidos en esta.

En el caso que nos ocupa, se tiene que revisado el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte, la empresa aquí investigada a la fecha ya registro la información financiera del año 2012 pero lo hizo el 18 de diciembre de 2013 y el 24 de octubre de 2014, fechas en la cuales ya se habían vencido los términos establecidos en la precitada resolución, por lo anterior es pertinente aclarar que en la resolución 8595 del 14 de agosto de 2013 se estableció como fecha límite para registrar la información financiera del año 2012 a cada empresa, teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del numero del NIT sin el dígito de verificación correspondiéndole a la empresa aquí investigada el 17 de septiembre y el 16 de octubre de 2013 respectivamente ahora bien, es pertinente poner de presente que la citada resolución es un acto de carácter general por lo tanto de obligatorio cumplimiento para todos los vigilados de esta Superintendencia, la cual no tuvo ninguna modificación en ninguno de sus apartes en especial la fecha establecida para registrar la información financiera del año 2012, dicho incumplimiento se puede probar consultando el sistema VIGIA y se demuestra en la captura de pantalla abajo impresa, además constituida una empresa de transporte y habilitada ante el

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00163 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7.

Ministerio de Transporte esta adquiere unos derechos pero también unos deberes los cuales son de estricto cumplimiento ante los entes de vigilancia como lo es esta Superintendencia, además se debe tener en cuenta que dicha información principal fue registrada antes de haber sido notificada de la presente investigación administrativa, lo anterior se tendrá en cuenta para imponer la sanción correspondiente.

OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA SA / NIT: 890902879

Usted tiene 2 entregas pendientes...

Entregas pendientes +

Consultar entregas

Fecha de entrega	Fecha de inicio	Fecha de fin	Año	Estado	Fecha de entrega	Acción	Categoría	Icono	
27/05/2015	01/09/2015	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	31/08/2015	Consultar traza	Secundaria	
14/03/2014	28/10/2014	01/01/2013	31/12/2013	2013	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Principal	
14/03/2014	24/10/2014	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	28/08/2014	Consultar traza	Secundaria	
11/09/2013	16/12/2013	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	23/09/2013	Consultar traza	Secundaria	
11/09/2013	18/12/2013	01/01/2012	31/12/2012	2012	Entregada	23/09/2013	Consultar traza	Principal	
06/08/2013		01/01/2010	31/12/2010	2010	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
06/08/2013		01/01/2009	31/12/2009	2009	Programación anulada	06/08/2013	Consultar traza	Secundaria	
08/06/2012	15/06/2012	01/01/2010	31/12/2010	2010	Entregada	08/06/2012	Consultar traza	Secundaria	
08/06/2012	15/06/2012	01/01/2011	31/12/2011	2011	Entregada	08/06/2012	Consultar traza	Principal	

Para el Despacho es claro que las pruebas que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI se registró en el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA y a su vez envió la información dentro de los términos y con los respectivos requisitos exigidos en la precitada resolución; lo cual no sucedió porque, como reposa en el expediente y una vez consultado el sistema de registro documental se ha probado que la aquí investigada no dio estricto cumplimiento a los términos para registrar la información teniendo en cuenta que fue notificada en debida forma dando cumplimiento al debido proceso, por lo tanto es

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00163 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7.

procedente confirmar el cargo imputado y aplicar la sanción de acuerdo a lo anteriormente expuesto.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad señalado en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A.

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Teniendo en cuenta que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y considerando los parámetros establecidos para la graduación de la sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, es preciso señalar que la empresa aquí investigada registró la información correspondiente al año 2012 antes de notificarse de la apertura de investigación que aquí nos ocupa por lo anterior la sanción a imponer se considera en tres (03) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2013, ya que el registro se hizo de manera extemporánea, entendiéndose por extemporáneo el que se hace posterior a la fecha establecida en la Resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013 y antes de ser notificada del acto administrativo de apertura de la investigación, ahora bien, este Despacho considera que la sanción impuesta es proporcional a la infracción cometida por la empresa aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No. 0163 del 15 de enero de 2014, al encontrar que la conducta

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00163 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7.

enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas con las cuales se puede corroborar el incumplimiento del registro de la información financiera del año 2012 por la empresa aquí investigada, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7, no cumplió con el envío de la información financiera correspondiente al año fiscal 2012 dentro de los parámetros establecidos en la Resolución 8595 del 14 de agosto de 2013, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado en la Resolución No 00163 del 15 de enero de 2014 con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.768.500)**.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No 00163 del 15 de enero de 2014, por la transgresión a la resolución No 8595 del 14 de agosto de 2013, que genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7, con multa de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2013, por el valor de **UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.768.500)**, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: La multa impuesta en la presente Resolución deberá ser pagada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, mediante consignación a nombre de **Superpuertos y Transporte** Nit. 800.170.433-6, **Banco de Occidente - Cuenta Corriente No. 223-03504-9.**

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No 00163 del 15 de enero de 2014 contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y Nit de la empresa y número de la resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., hoy OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S., "TRANSSIERRA S.A.S.", NIT 890902879-7, ubicada en la ciudad de MEDELLIN departamento de ANTIOQUIA en la CARRERA 55 No 45 - 30, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

78566 08 JUL 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Maria C. Garcia M.

Revisó: Adriana Rodriguez D., Hernando Tatis Gil, Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control.

C:\Users\mariagarcia\Desktop\ACTUACIONES 2016\FALLO 0163 TRANSSIERRA.doc



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE: OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S
SIGLA: TRANSSIERRA S.A.S
MATRICULA: 21-410564-12
DOMICILIO: MEDELLIN
NIT 890902879-7

CERTIFICA

=====

Fecha de Renovación: Marzo 31 de 2016

=====

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Carrera 55 No. 45 30 MEDELLÍN,
ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 5927, de septiembre 12 de 1956, de la Notaría 4 de Medellín, registrado su Extracto inicialmente en la Cámara de Comercio de Medellín el 19 de septiembre de 1956, en el libro 4, folio 916, bajo el Nro. 811, posteriormente inscrita en la Cámara de Comercio del Aburrá Sur el 15 de septiembre de 2005, en el libro 9, bajo el Nro. 46390 y nuevamente en esta Entidad en marzo 06 de 2009, en el libro 9, bajo el número 2808, se constituyó una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSPORTES SIERRA LTDA.

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Nro. 1.697, de abril 25 de 1967, de la Notaría 5 de Medellín.
Nro. 311, de febrero 28 de 1972, de la Notaría 9 de Medellín.
Nro. 1693, de abril 9 de 1973, de la Notaría 5 de Medellín.
Nro. 1.775 de abril 13 de 1973, de la Notaría 5 de Medellín.

Nro. 423 de febrero 11 de 1976, de la Notaría 5 de Medellín, registrada en esta Cámara en marzo 06 de 2009, en el libro 9, bajo el número 2808, mediante la cual entre otras reformas la sociedad se transforma de Limitada a la especie de las Comanditas por Acciones, con la denominación de:



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

OSORIO & CIA. S.C.A. TRANSPORTES SIERRA.

Nro. 5.062, del 17 de septiembre de 1.980, de la Notaría 5 de Medellín.

No. 519, de marzo 31 de 1987, de la Notaría 5 de Medellín, adicionada y aclarada por la escritura No. 2201 de diciembre 23 de 1987, de la Notaría 5 de Medellín.

Nro. 2.202, del 23 de diciembre de 1987, de la Noaría 5 de Medellín, mediante la cual se ratifican las escrituras Nros. 519 y 2201.

Nro. 2203 de diciembre 23 de 1987, de la Notaría 5 de Medellín.
Nro. 448, del 16 de marzo de 1988, de la Notaría 5 de Medellín.

Nro. 1448, del 24 de septiembre de 1993, de la Notaría 5 de Medellín, aclarada por la escritura Nro. 1959, de diciembre 29 de 1993, de la Notaría 5 de Medellín, registrada en esta Entidad en marzo 06 de 2009, en el libro 9, bajo el número 2808, mediante la cual entre otras reformas la sociedad se transforma de Comandita por Acciones a Limitada, con la denominación de:

OSORIO Y CIA. TRANSPORTES SIERRA LIMITADA cuya sigla comercial será
TRANSSIERRA LTDA.

No. 122 del 18 de febrero de 1997, de la Notaría 27 de Medellín.
Nro. 3539, de septiembre 11 de 1997, de la Notaría 29 de Medellín.
Nro. 75, de enero 25 de 2001, de la Notaría 22 de Medellín.
Nro. 407, de abril 6 de 2001, de la Notaría 22 de Medellín.
Nro. 654 de mayo 31 de 2001, de la Notaría 22 de Medellín.
Nro. 1283, de octubre 25 de 2001, de la Notaría 22 de Medellín.
Nro. 05 de enero 4 de 2002, de la Notaría 22 de Medellín.
Nro. 214 de febrero 27 de 2002, de la Notaría 22 de Medellín.
Nro. 757 de julio 8 de 2002, de la Notaría 22 de Medellín.

Nro. 1352 de agosto 18 de 2005, de la Notaría 22 de Medellín, registrada en esta Entidad en marzo 06 de 2009, en el libro 9, bajo el número 2808, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio de Medellín al Municipio de Sabaneta (Ant.)

Nro. 4.446, del 7 de julio de 2006, de la Notaría 12 de Medellín, registrada en esta Entidad en marzo 06 de 2009, en el libro 9, bajo el número 2808, mediante la cual entre otras reformas la sociedad se transforma de Limitada en Anónima comercial, con la denominación de:

OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A., pero podrá usar la sigla
TRANSSIERRA S.A.

Nro. 1312 del 14 de septiembre de 2007, de la Notaría Unica de Sabaneta, registrada en esta Entidad en marzo 06 de 2009, en el libro 9, bajo el número 2808, la sociedad cambia su domicilio de Sabaneta al Municipio de la Estrella (Ant.)

Nro. 205 de febrero 12 de 2009, de la Notaría 22 de Medellín, registrada en esta Entidad en marzo 06 de 2009, en el libro 9, bajo el número 2808, mediante la cual la sociedad cambia su domicilio del Municipio de la Estrella a la ciudad de Medellín.

Acta No. 29 de noviembre 15 de 2011, de la Asamblea de Accionistas,



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

registrada en esta entidad el 11 de abril de 2012 en el libro 9o bajo el No.6774, mediante la cual se aprobó la transformación de anónima a sociedad por acciones simplificada bajo la denominación de:

OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S
cuya sigla será: TRANSSIERRA S.A.S

CERTIFICA

Mediante inscripción No. 891 de enero 22 de 2014 se registró el Acto Administrativo No. 00064 de febrero 26 de 2002 expedido POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La empresa podrá realizar cualquier tipo de actividad civil o comercial, lícita y en especial prestará los siguientes servicios: Afiliación o vinculación de vehículos de servicio público de Transporte de carga y pasajeros en sus distintas modalidades y radios de conformidad a las leyes, reglamentos.

En desarrollo del objeto podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el precedente artículo y todos aquellos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de su existencia y de las actividades desarrolladas por la compañía.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
AUTORIZADO	\$500.000.000,00	500.000	\$1.000,00
SUSCRITO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00
PAGADO	\$200.000.000,00	200.000	\$1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTACION LEGAL

La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien se denominará Gerente y tendrá suplentes.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	RUBEN DARIO OSORIO RÍOS DESIGNACION	70.122.543
REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL OSORIO GARCÍA	1.128.407.037



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

SUPLENTE

DESIGNACION

Por Acta número 31 del 19 de abril de 2012, de la Asamblea Accionistas, registrado(a) en esta Cámara el 4 de julio de 2012, en el libro 9, bajo el número 12205

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales.

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO: 881 FECHA: 2012/05/31
RADICADO: 2012-00196
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, ENVIGADO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONRADO HUMBERTO RAMIREZ, MARTA NURY CARMONA FLOREZ
DEMANDADOS: HUMBERTO DE JESUS HURTADO LLANO, OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: CENTRO DE RECIBO TENERIFE
MATRÍCULA: 21-442570-02
DIRECCIÓN: CARRERA 55 45 30 MEDELLÍN
INSCRIPCIÓN: 2012/06/01 LIBRO: 8 NRO.: 1153

CERTIFICA

ACTO: EMBARGO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DOCUMENTO: OFICIO NRO: 881 FECHA: 2012/05/31
RADICADO: 2012-00196
PROCEDENCIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONRADO HUMBERTO RAMIREZ, MARTA NURY CARMONA FLOREZ
DEMANDADO: HUMBERTO DE JESUS HURTADO LLANO Y OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.S
BIEN: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO:
OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.
MATRÍCULA: 21-473874-02
DIRECCIÓN: CARRERA 55 NO. 45 30 MEDELLÍN



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

INSCRIPCIÓN: 2014/08/04 LIBRO: 8 NRO.: 1342

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Carrera 55 45 30 MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

directorgeneral@trsierra.com
gerentegeneral@trodorio.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 08/07/2016

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500563051



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
OSORIO Y CIA TRANSPORTES SIERRA S.A.
CARRERA 55 No. 45 - 30
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **28566 de 08/07/2016** por la(s) cual(es) se **FALLA** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: ABOGADO CONTRATISTA
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 28555.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015



